



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**La garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas
de primera instancia**

AUTORA:

Abg. Unda Reinoso Melanie Elizabeth

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

REVISORA:

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria

Guayaquil, Ecuador

18 del mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Melanie Elizabeth Unda Reinoso**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROGRAMA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

Guayaquil, 18 de mayo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Melanie Elizabeth Unda Reinoso

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: “**La garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas de primera instancia.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 18 de mayo del 2026

LA AUTORA

Ab. Melanie Elizabeth Unda Reinoso



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

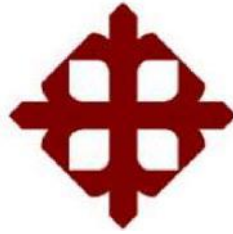
Yo, Ab. Melanie Elizabeth Unda Reinoso

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas de primera instancia**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 18 de mayo del 2026

LA AUTORA:

Ab. Melanie Elizabeth Unda Reinoso



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATIO**



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Tesina Melanie Unda - versión final 4.0

ID : 30b48775573d0df399e6cd9b287ffdd698f3b234



4%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesina Melanie Unda - versión final 4.0.txt

Tamaño del archivo original : 264,77 kB

Número de palabras : 5832

Número de caracteres : 39949

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 25 de mayo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 25 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



DEDICATORIA

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios, por guiar cada paso de este camino y darme fortaleza para alcanzar esta meta, es Él quien me permitió llegar hasta aquí.

A mis padres, por su amor, esfuerzo, sacrificio y apoyo incondicional a lo largo de mi vida, y de manera muy especial a mi mamá, quien, aunque ya no se encuentra físicamente conmigo, sigue siendo mi inspiración, mi ejemplo y la luz que acompaña cada uno de mis logros, porque gran parte de la mujer que hoy soy, se lo debo a ella.

Y a Joel, el amor de mi vida, por su amor, compañía, paciencia, motivación y por nunca dejarme sola aun en los momentos de cansancio y frustración. Gracias por caminar a mi lado en este proceso, por sostenerme, impulsarme y por convertirte en mi hogar, mi tranquilidad y mi mayor apoyo. Tenerte a mi lado hizo este proceso mucho más llevadero y especial. Este triunfo también te pertenece.

Melanie Elizabeth Unda Reinoso

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas las personas que me acompañaron durante este importante camino académico y personal.

A Dios, por darme la fortaleza, la sabiduría y la oportunidad de culminar esta etapa tan significativa en mi vida.

A mi mamá, la mujer más inteligente que he conocido, quien me inculcó desde siempre el valor del estudio, la preparación y la perseverancia. Gracias por enseñarme a creer en mí, a luchar por mis sueños y a nunca conformarme, quien sigue siendo mi fortaleza, guiando mis pasos y acompañando cada uno de mis logros desde mi corazón.

A mi papá, por ser un ejemplo constante de disciplina, esfuerzo y superación. Verlo culminar recientemente su MBA y construir una trayectoria profesional tan destacada ha sido para mí una fuente de inspiración y orgullo inmenso. Gracias por enseñarme, con el ejemplo, que nunca se deja de aprender, crecer y perseguir nuevas metas. Parte de este logro también nace de todo lo que he aprendido de ti.

A mis suegros, quienes se han convertido en unos segundos padres para mí, gracias por su cariño, apoyo y confianza constante durante este proceso.

A mi Joel, por ser mi refugio, mi tranquilidad y mi mayor apoyo incondicional. Gracias por acompañarme en cada desvelo, cada momento difícil y cada alegría vivida durante esta maestría.

A mi jefe y mentor, por impulsarme a iniciar este reto académico, por creer en mis capacidades y por compartir conmigo sus conocimientos y enseñanzas, que han sido fundamentales en mi formación profesional.

A mis profesores, gracias por impartir sus conocimientos, experiencias y enseñanzas, las cuales sin duda serán herramientas valiosas para mi ejercicio profesional y crecimiento académico.

Y finalmente, a los amigos que esta maestría me permitió conocer. Gracias por las experiencias compartidas, las conversaciones, el apoyo mutuo y los momentos inolvidables que hicieron de este camino algo mucho más especial. Sin duda, esta hermosa etapa la llevaré siempre en mi corazón.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	6
La motivación jurídica en el marco constitucional ecuatoriano	6
El abandono del antiguo test y las nuevas pautas de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador	8
El razonamiento de los fallos civiles de primera instancia y las implicaciones para la protección judicial efectiva	11
CONCLUSIONES	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	16

RESUMEN

El presente trabajo examina la garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas de primera instancia, resaltando su papel como pilar del debido proceso, de la tutela judicial efectiva y del derecho a la seguridad jurídica. Se presenta un análisis desde la mirada constitucional, repasando el articulado de la Carta Magna que desarrolla a la motivación jurídica, para luego aterrizar en la forma en la que esta deberá ser utilizada por los juzgadores al momento de emitir sus fallos y los diferentes autos dentro de un proceso de materia civil. La investigación que aquí se desarrolla estudia el deber de motivación desde una perspectiva dogmática, constitucional y práctica, entrando de pleno en la examinación de los diferentes vicios motivacionales desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, los cuales generaron el precedente jurisprudencial obligatorio para los jueces al momento de emitir sus fallos. Por ende, lo investigado en este ensayo no se agota en lo abstracto, sino que se señala la incidencia concreta que la falta de motivación genera en la seguridad jurídica, apuntando directamente a la legitimidad de las decisiones, señalando los desafíos de los operadores de justicia en el Ecuador.

***Palabras clave:** Garantía de motivación; tutela judicial efectiva; sentencias civiles; Constitución de la República; seguridad jurídica.*

ABSTRACT

The following paper examines the constitutional guarantee of reasoning in Ecuadorian civil judgments at the trial court level, highlighting its role as a pillar of due process, effective judicial protection, and the right to legal certainty. It presents an analysis from a constitutional perspective, reviewing the provisions of the Constitution that address legal reasoning, and then focuses on how this should be applied by judges when issuing their rulings and various orders within civil proceedings. The research presented here examines the duty to provide reasoning from a doctrinal, constitutional, and practical perspective, delving deeply into the various defects in reasoning identified by the Constitutional Court of Ecuador, which established binding case law for judges when issuing their rulings. Therefore, the analysis in this essay goes beyond the abstract; rather, it highlights the concrete impact that a lack of reasoning has on legal certainty, directly addressing the legitimacy of decisions and pointing out the challenges faced by legal practitioners in Ecuador.

Keywords: *Guarantee of reasoning; effective judicial protection; civil judgments; Constitution of the Republic; legal certainty.*

INTRODUCCIÓN

Desde las primeras clases en la facultad a los juristas se nos enseña que las palabras, en el mundo del Derecho, suelen adquirir un sentido único a aquel que les damos en la plática cotidiana. Particularmente, el término motivación proviene del latín *motivus* o *motus*, que significa “causa del movimiento”, lo cual le da sentido a este término cuando, en Derecho, lo concebimos como aquellos fundamentos que nos llevan (o mueven) a una conclusión en un caso concreto. En palabras de Carnelutti, la motivación jurídica es definida como aquel razonamiento suficiente que permite al lector sensato arribar a las mismas conclusiones a las que llegó el juez.

La motivación de las decisiones judiciales constituye una garantía estructural del debido proceso y, en ningún caso, podrá ni deberá ser comprendida como una mera exigencia formal de validez del acto jurisdiccional. Su alcance excede la mera enunciación de fundamentos, en tanto permite examinar la razonabilidad interna de la decisión, someter a control la actividad jurisdiccional y conferir legitimidad al ejercicio de la función judicial dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. En el contexto propio, esta garantía tiene reconocimiento expreso en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador, disposición que impone a toda autoridad pública el deber de motivar sus resoluciones.

Empero, dicha imposición no es un simple capricho de nuestra Carta Magna, sino una herramienta que le permite al operador de justicia alejarse de acusaciones de arbitrariedad o de corrupción en la toma de decisiones judiciales, lo cual va de la mano con el derecho constitucional a la seguridad jurídica, reforzado por la garantía de motivación judicial cuyo articulado ya hemos revisado.

Entonces, la exigencia de motivar las sentencias se configura como una condición sustancial para que la tutela judicial no se agote al momento de emitir formalmente una resolución, sino que se traduzca en una respuesta jurisdiccional comprensible, controlable y jurídicamente justificada. En tal efecto, una decisión correctamente motivada permite a las partes identificar el recorrido argumentativo seguido por el juzgador, así también las razones por las cuales ciertos hechos fueron considerados relevantes y ciertas normas fueron aplicadas al caso concreto.

Esta exteriorización del razonamiento judicial resulta indispensable para el ejercicio del derecho a recurrir, puesto que solo frente a una decisión suficientemente explicada es posible formular una impugnación técnica y fundada. En la misma línea de ideas, Bustamante-Fajardo y Molina-Torres (2022) sostienen que una motivación adecuada exige una articulación clara y precisa entre los presupuestos fácticos, de mano con la fundamentación normativa y la conclusión decisoria, haciendo así que la sentencia que se emita no aparezca como una simple declaración de autoridad, sino como el resultado de un proceso racional de justificación, entendible por todos.

En ese sentido, la ya no tan reciente jurisprudencia emitida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 1158-17-EP/21 del 20 de octubre de 2021, de la mano del profesor Ali Lozada Prado, se aleja del antiguo test motivacional que se limitaba al análisis de los parámetros de la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, ampliando mucho más los criterios que deberán ser por todos los juzgadores analizados, definiéndose tipos de deficiencia motivacional más extensos, que permiten poner bajo la lupa de cualquier lector la calidad motivacional suficiente de cada pronunciamiento judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Para la opinión menos informada del asunto, dichos lineamientos adquieren una menor relevancia cuando de las sentencias civiles se trata, alegándose que en muchos casos nos encontramos con procesos que se presenten ser muy mecanizados y repetitivos, al tramitarse asuntos como el cobro de valores pendientes, acciones posesorias, y demás asuntos debatidos entre privados de menor relevancia para los intereses del Estado. Sin embargo, ello no implica que dichas causas no merezcan alcanzar los estándares antes indicados, sino todo lo contrario.

Desde ese punto de vista, una correcta fundamentación de todas las providencias reconocidas por el Código Orgánico General de Procesos en las causas civiles no solo resguarda los derechos de las partes intervinientes, sino que además blindada de seguridad jurídica a todo el proceso, a la vista de terceros, sea que se encuentren interesados en la causa o no, fortaleciendo de esa forma la opinión pública del sistema de justicia (Aguilar & Valle, 2022).

De igual forma, las pautas motivacionales de la Corte Constitucional permiten ponderar la manera en que el rigor, la armonía y la sensatez del razonamiento impactan directamente en la salvaguarda de las prerrogativas de los sujetos procesales. Por consiguiente, este estudio coadyuva a la consolidación del modelo de justicia constitucional, al incentivar providencias jurisdiccionales dotadas de mayor claridad, susceptibles de fiscalización y plenamente armónicas con el imperativo de protección jurídica real y la certidumbre normativa.

La garantía de motivación judicial es un componente adicional del debido proceso y la protección judicial. Esta cláusula especifica que las decisiones judiciales deben estar adecuadamente motivadas y basadas en fundamentos legales y fácticos para la solución, con el fin de ordenar adecuadamente la acción judicial y defender los derechos de las personas involucradas (Aliste Santos, 2018).

Esta garantía es la piedra angular en lo que respecta a asegurar la integridad de la función judicial y su transparencia, legitimidad y racionalidad; como tal, es un indicador transparente de que se ha asegurado el respeto civil por los principios de la Constitución. El tema del análisis se limita a si existe o no suficiente motivación para las sentencias civiles dictadas por jueces de primera instancia en Ecuador, centrándose en cómo esta garantía constitucional se materializa en la práctica judicial.

La obligación de motivación, de hecho, parece ser una herramienta necesaria para asegurar un ejercicio efectivo de un derecho: pues la motivación es necesaria para ejercer en la práctica tal derecho (Taruffo, 2011, Capítulo 3, p. 339). Así, el cumplimiento de la norma analiza las lagunas o deficiencias en el razonamiento judicial y contribuye a criterios para fortalecer las decisiones judiciales de Ecuador con el fin de asegurar una protección judicial efectiva en el sistema procesal civil ecuatoriano.

La necesidad de aplicar de manera exacta la garantía constitucional de motivación en las sentencias civiles en Ecuador es clara, la calidad y legitimidad de la función judicial es necesaria. La siguiente es la propuesta para contribuir y fortalecer el uso de criterios uniformes y estándares mínimos de motivación que encaminan a los jueces de primera instancia hacia una argumentación lógica, coherente y legalmente ajustada a la luz de las deficiencias en el razonamiento de la toma de decisiones judiciales.

Esto no solo es para maximizar y dar claridad de la ley y el debido proceso; también es para construir la confianza pública en la justicia. Como resultado, la importancia de este estudio radica en la introducción de políticas judiciales que contribuyan a un proceso judicial cada vez más transparente, protector y efectivo. En tal sentido, el objetivo amplio de este artículo, consiste en considerar la aplicación de la garantía constitucional de motivación judicial en las sentencias civiles en primera instancia y su implicación para el debido proceso y tutela judicial efectiva en los procedimientos civiles de Ecuador.

La motivación de las acciones judiciales, consagrada en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es de hecho una salvaguarda vital de la justicia procesal y la protección judicial efectiva. Sin embargo, en la práctica jurisdiccional civil, especialmente en las sentencias de jueces de primera instancia, se observan insuficiencias en una suficiencia de motivación. Un buen número de veces las resoluciones se basan solo en replicar normas o antecedentes donde el razonamiento no muestra que la evidencia o la ley fueron revisadas de manera suficientemente rigurosa.

En las circunstancias actuales, se necesita que el tribunal de cuestionamiento en su juicio determine si las decisiones judiciales se encuentran dentro del estándar constitucional aquí considerado, por lo tanto, la pregunta de investigación sigue siendo: ¿Las resoluciones civiles llevadas a cabo por jueces de primera instancia en Ecuador satisfacen las expectativas de motivación estipuladas por la Constitución para efectuar el debido proceso y proteger efectivamente al poder judicial? Este estudio tiene como objetivo analizar el alcance y la aplicación de la garantía constitucional de motivación para las sentencias civiles de primera instancia en Ecuador.

La fundamentación de las providencias jurisdiccionales constituye un eje gravitante del Estado constitucional de derechos y justicia, en tanto dota de racionalidad a la decisión, garantiza la transparencia del quehacer judicial, proscribire la arbitrariedad y salvaguarda la seguridad jurídica, elementos que sustentan la legitimidad del sistema de justicia. Bajo esta línea de pensamiento, la presente investigación se propone examinar el cumplimiento de los presupuestos argumentativos fundamentales, enfatizando la exteriorización nítida de la plataforma fáctica, la valoración intelectual del acervo probatorio y la pertinente subsunción normativa (Bustamante-Fajardo & Molina-Torres, 2022).

En ese sentido, este estudio aspira a proyectar una reflexión jurídica sobre la fundamentación de las providencias como dispositivo de fiscalización del arbitrio jurisdiccional y salvaguarda esencial para la protección jurídica real. Su análisis faculta la ponderación del rigor argumentativo en los fallos civiles y su impacto directo en la eficacia del sistema de justicia, la fe pública y el afianzamiento de la certidumbre normativa dentro del modelo constitucional del país (Camacho & Cruz, 2023).

De esta forma, la presente investigación se propone examinar el cumplimiento fehaciente del imperativo de motivar las resoluciones en los fallos civiles de primer nivel, tomando como ejes el cimiento constitucional, los parámetros dogmáticos y los precedentes vinculantes en vigor. En tal virtud, el estudio aspira a determinar si las providencias jurisdiccionales exteriorizan, con rigor y coherencia, el itinerario argumentativo que articula los presupuestos fácticos y normativos, identificando simultáneamente los obstáculos que inciden en su praxis dentro del modelo de justicia ecuatoriano.

Según Escudero Soliz (2023), el razonamiento argumentativo en el derecho se erige como un cimiento capital para la fundamentación idónea de las providencias jurisdiccionales, en la medida en que faculta la exposición lógica de los motivos del fallo y coadyuva al afianzamiento de la fe pública en la administración de justicia. En sintonía con dicha postura, Baquero y Gil (2022) subrayan que el escrutinio del marco legal exige una verificación metódica de los preceptos normativos, sus técnicas de hermenéutica y su debida subsunción a la plataforma fáctica, siempre en estricta consonancia con los valores y la arquitectura del sistema jurídico en vigor.

De lo cual se deriva que el razonamiento no solo significa utilizar normas legales, sino elaborar de manera clara y razonable los hechos probados, una evaluación razonable de las pruebas y una justificación lógica que explique cómo se debe aplicar la ley a un caso particular. Esta obligación constitucional impulsa la transparencia del proceso judicial y empodera a las partes para descubrir las razones detrás de la toma de decisiones del juez, creando la fuente primaria de protección judicial efectiva (Muñoz Guerrero, 2023). De hecho, aplicando esa misma perspectiva, Benavides Ordóñez (2020) explica que el deber de motivación debe ser entendido como un dispositivo de fiscalización estatal, mas no como una mera exigencia formal.

Desde dicha posición, resulta pertinente examinar los parámetros jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional en torno a la obligación de fundamentar las resoluciones jurisdiccionales. Por medio de sus pronunciamientos, este máximo organismo ha precisado que la validez constitucional de un fallo depende de la existencia de un itinerario argumentativo esencial que exteriorice de forma lógica el pensamiento del juzgador. En tal sentido, la referida magistratura ha identificado distintas tipologías de vulneración que comprometen la integridad de la garantía constitucional de la motivación.

Bajo esta línea de pensamiento, se procederá a examinar el ejercicio fáctico de la fundamentación en los fallos civiles de primer nivel, valorando su vínculo intrínseco con la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el imperativo de robustecer el razonamiento argumentativo en la función jurisdiccional (Noriega Estrada, 2023). En tal virtud, una resolución judicial que exterioriza sus motivos de forma suficiente faculta a los sujetos procesales para aprehender el itinerario jurídico del juzgador, simplificando así la fiscalización del acto jurisdiccional a través de los medios impugnatorios previstos en la ley.

Por el contrario, cuando las decisiones judiciales carecen de una fundamentación razonada y proporcional, se propician escenarios de incertidumbre legal que menoscaban la predictibilidad normativa y debilitan la fe pública en el ejercicio jurisdiccional (Zúñiga Robles & Correa Calderón, 2026). Por consiguiente, el examen del razonamiento judicial en los fallos civiles de primer nivel cobra una importancia capital, por cuanto facilita el reconocimiento de omisiones en el quehacer de los tribunales y permite ponderar el imperativo de fortalecer la calidad argumentativa como eje transversal para el afianzamiento de un modelo de justicia ecuatoriano más transparente, lógico y respetuoso de los mandatos de la Carta Magna.

DESARROLLO

La motivación jurídica en el marco constitucional ecuatoriano

Como ya ha sido explicado, la motivación jurídica encuentra un reconocimiento expreso en el artículo 76, numeral 7, literal l) de nuestra Constitución, el cual podemos diseccionar de la siguiente manera. En un primer momento, se comienza diciendo que

las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, lo cual, evidentemente, no excluye las decisiones de los jueces de ninguna instancia ni fuero, puesto que ello abarca todas las demás decisiones que tomen distintos órganos estatales, que pueden ser, por ejemplo, administrativos.

En segundo lugar, se indica que no habrá motivación si no se enuncian las normas o principios en los que se fundan ni se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Esto resulta particularmente relevante, puesto que en dicha cita encontramos la conjunción copulativa “y”, que es el nexo coordinante entre la primera idea de la oración, es decir, la enunciación de las normas o principios jurídicos, y la explicación de su pertinencia. En otras palabras, de poco nada sirve enunciar las normas de la resolución, si no se empatan estas normas a los hechos particulares del caso.

Finalmente, en las últimas dos oraciones del articulado analizado encontramos la consecuencia directa de la falta de motivación: la nulidad. La ausencia de motivación le abre la puerta a la arbitrariedad, lo cual implica un alejamiento a la seguridad jurídica. En ese mismo sentido, tenemos la segunda consecuencia a la que hace referencia el articulado: los servidores responsables deberán ser sancionados. Aquello puede resultar lógico, pero tiene un propósito mayor que el de únicamente advertir al juzgador, pues es la herramienta que los abogados tenemos para prevenir al juzgador antes de que este emita su criterio en determinado caso, y eso es altamente poderoso.

Sin embargo, dicho artículo de la Carta Magna no agota expresamente las referencias constitucionales al caso de estudio, ya que, por otro lado, el artículo 82 indica que el derecho a la seguridad jurídica encuentra su clara fundamentación en el respeto de la Constitución, lo cual también incluye el marco normativo vigente, y en la previa existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes. Nuevamente nos encontramos con una premisa en la que deben cumplirse todas las condiciones previamente establecidas para saber si se está incurriendo en una vulneración al derecho constitucional a la seguridad jurídica o no.

¿Qué sucedería, entonces, si un juez de instancia pretende motivar su fallo sin haber sido en ningún momento el juez competente en materia de territorio? Pues, como

ya hemos indicado, la consecuencia sería la nulidad de lo actuado por dicho juzgador, pues no advirtió oportunamente dicha omisión sustancial, lo que embarra de nulidad todo lo resuelto en la causa. Lo mismo sucedería si pretende utilizar normativa previamente derogada, o algún artículo extraído de inteligencia artificial, el cual no pertenece a nuestro sistema normativo.

Una de las herramientas que nos otorga la Constitución es la acción extraordinaria de protección, reconocida en su artículo 94 y desarrollada con mayor precisión en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Se tiene que el referido artículo menciona que dicha acción procede contra sentencias o autos definitivos en los que se hayan violentado, sea por acción u omisión, derechos reconocidos por la Constitución, como lo es, por ejemplo, no haber motivado debidamente un fallo. Este tipo de acción se presenta ante la propia Corte Constitucional, debiendo antes agotar todos los recursos ordinarios y extraordinarios para arribar a dicho fin.

En lo doctrinario, la existencia de la motivación sirve para la transparencia del razonamiento de los jueces y evita que estos tomen decisiones arbitrarias, convirtiéndose así en un instrumento importante para legitimar el sistema judicial. La motivación es, por tanto, un dispositivo eficaz a través del cual las partes pueden apreciar el razonamiento de la decisión judicial, guiando el adecuado despliegue de los recursos que se derivan de ese razonamiento (Borja Roldán & Borja Roldán, 2024). De manera similar, la doctrina jurídica teórica moderna insiste en que la motivación judicial es indispensable para la salvaguarda de la protección judicial porque el juez debe racionalizar intelectualmente su decisión en el contexto del orden legal (Huilca-Cobos & Molina-Andrade, 2025).

El abandono del antiguo test y las nuevas pautas de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador

Mediante sentencia Nro. 1158-17-EP/21 de fecha 20 de octubre de 2021, el pleno de la Corte Constitucional resolvió el caso 1158-17-EP, estableciendo desde ese momento un precedente jurisprudencial obligatorio en materia de motivación jurídica, alejándose de manera explícita del caduco test de motivación hasta ese entonces

acuñado por los juristas ecuatorianos, para establecer de esta forma nuevas pautas en miras a examinar nuevos cargos de vulneración de dicha garantía constitucional.

Consecuentemente, el máximo tribunal ha categorizado las distintas modalidades de vulneración a esta garantía, tales como la inexistencia de fundamentación, la motivación insuficiente y la motivación aparente. Estas carencias impiden la comprensión del pensamiento jurídico y vulneran las garantías procesales de quienes intervienen en el juicio. Bajo esta línea de pensamiento, el examen de estos presupuestos resulta imperativo para validar la licitud de las providencias emanadas de la jurisdicción civil de primer nivel.

Sin embargo, previo a entrar en análisis respecto a los nuevos criterios desarrollados por la Corte, resulta relevante indicar qué motivó abandonar el anterior test de motivación. Según lo desarrollado por la Corte, esto parte de un error conceptual, puesto que, con base en el antes analizado artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución, se había ideado una exigencia de *correcta* motivación, cuando, a criterio de la Corte, se debería tratar una *suficiente* motivación. El problema de los antiguos parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, era que se limitaban a enlistar si el juzgador estaba cumpliendo correctamente con aplicar las normas y valorar los hechos y elementos probatorios, lo cual no permite a priori comprender la pertinencia de dichas normas al caso concreto (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En lo concreto, por un lado, el parámetro de razonabilidad era comprendido como una exigencia de ausencia de errores normativos de interpretación o de aplicación del ordenamiento jurídico vigente. Por ello, cualquier error legal significaba una incorrecta motivación, lo cual desnaturalizaba la acción extraordinaria de protección, confundiendo una especie de doble conforme con lo resuelto por la Corte Nacional de Justicia en los recursos extraordinarios de casación, que están llamados a resolver exactamente eso.

Por otro lado, el parámetro de la lógica también suponía una especie de análisis de acierto o desacierto del juez, y cualquier inconformidad con la estructura argumental aparentemente “ilógica” del juzgador era argumentado como una afectación motivacional. Partamos desde la premisa de que, para la opinión generalizada de que

todos los juristas creemos tener la razón en nuestro argumento, y ante lo contrario encontramos regocijo en decir que la decisión adoptada es ilógica. Ese mismo problema ocurrió con la comprensibilidad, la cual exigía que las decisiones sean plenamente comprensibles para el “gran auditorio social”, y en definitiva para cualquier ciudadano común. Entonces, tanto la lógica como la comprensibilidad encontraron su problema en la subjetividad del razonamiento de litigantes, público general, y juzgadores.

De tal manera, la jurisprudencia constitucional ha identificado diversas formas de vulneración de la garantía de motivación, tales como la inexistencia de motivación, la motivación insuficiente y la motivación aparente. Bajo esta óptica, tales carencias impiden la comprensión del pensamiento jurídico y vulneran las garantías procesales de quienes intervienen en el juicio. Consecuentemente, el escrutinio de los lineamientos dictados por la magistratura constitucional se erige como un presupuesto imperativo para validar la licitud de las providencias emanadas de la jurisdicción civil de primer nivel (Zúñiga Robles & Correa Calderón, 2026).

De manera similar, la Corte también insiste en que este razonamiento debe satisfacer criterios de claridad, coherencia y congruencia. Si el lenguaje utilizado en el fallo es claro, las partes entenderán las palabras empleadas. Si también existe una lógica (una correspondencia) entre los diversos elementos, entonces la sentencia debe reflejar todo esto lógicamente; la congruencia implica que el fallo responda suficientemente a las presentaciones y puntos de vista expuestos aquí. Esos no son solo las garantías de calidad, los últimos criterios son también los medios por los cuales puede ser controlado por casos superiores y también por el público.

A nivel crítico, se podría señalar que, a pesar de que la Corte Constitucional ha establecido el estándar para la justificación razonada, existen problemas considerables en su implementación en la práctica judicial. Como informaron varios estudios, ha seguido siendo un problema criticar los fallos de primera instancia por argumentación inadecuada, repetición mecánica de leyes sin consideración del caso individual que fue revisado y no un examen sistemático de las pruebas. Estas deficiencias subrayan la necesidad de mejorar la formación en argumentación jurídica entre un conjunto de operadores de justicia, así como de construir una cultura judicial que priorice la calidad de las decisiones (Guerrero Muñoz, 2023).

Las reglas jurisprudenciales de razonamiento establecidas por la Corte Constitucional de Ecuador deben ser, por tanto, un estándar indispensable para determinar la solidez de los fallos judiciales y la adhesión al debido proceso, ya que el tribunal legal y civil se beneficiaría de todos ellos. También es importante aplicarlos en los fallos civiles de primera instancia para que los derechos de las personas se logren y se cumplan en decisiones legales transparentes, coherentes y respetuosas y, de este modo, se respete el sistema judicial en el sistema judicial ecuatoriano.

El razonamiento de los fallos civiles de primera instancia y las implicaciones para la protección judicial efectiva

De conformidad a lo previamente desarrollado, es en este punto en donde corresponde explicar la relevancia de una motivación jurídica suficiente en los autos y sentencias de los jueces civiles de primera instancia, los cuales, como hemos señalado anteriormente, suelen pecar de reiterativos y de mecanizados. Debemos señalar en un primer punto que dicha situación deviene de una consecuencia lógica de la fuerte carga laboral que tienen los jueces de primera instancia, los cuales son muchos más que aquellos que llegan a oídos de un tribunal de segunda, pues no es todas las causas se sube de grado por la interposición de recurso.

Sin embargo, y dejando en claro que se entiende la situación laboral previamente señalado, aquello no implica que se le deba restar atención a las causas civiles, o que se deba recurrir a mecanismos de copia de argumentos esgrimidos en sentencias anteriores dentro de causas similares. Se debe mantener un estándar, el cual ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional, no solo para resguardar la integridad del proceso, sino también para salvaguardar el trabajo del propio operador de justicia, el cual, ante la omisión por mandato constitucional tendría su correspondiente sanción.

En tal virtud, una resolución judicial que exterioriza sus motivos de forma suficiente faculta a los sujetos procesales para aprehender el itinerario jurídico del juzgador, simplificando así la fiscalización del acto jurisdiccional a través de los medios impugnatorios previstos en la ley. Por el contrario, cuando las decisiones judiciales carecen de una fundamentación razonada y proporcional, se propician escenarios de incertidumbre legal que menoscaban la predictibilidad normativa y debilitan la fe pública en el ejercicio jurisdiccional (Noriega Estrada, 2023).

Sin perjuicio de ello, varios estudios han sugerido que, en el funcionamiento judicial, la toma de decisiones judiciales puede ser deficiente en el sentido de que existen razones para retrasar el juicio, como la consideración insuficiente del material como medida de jurisprudencia. Tales deficiencias pueden afectar la seguridad jurídica, así como fomentar la desconfianza en la práctica de la justicia y la gestión judicial, destacando así la necesidad de hacer más prominente la formación en argumentación y motivación de las sentencias en el sistema judicial (Zúñiga Robles & Correa Calderón, 2026).

En consecuencia, la motivación en las sentencias civiles de primera instancia es importante para trazar el cumplimiento de esta garantía constitucional y asegurar una mejor y más transparente administración de justicia. En última instancia, el estudio de la motivación en las sentencias civiles de primera instancia puede provocar el examen de los principales defectos que pueden aparecer en la práctica de la jurisprudencia judicial y la consideración en el proceso que mejora el razonamiento jurídico en la adjudicación de casos. Por consiguiente, el examen de esta garantía constitucional resulta imperativo, en tanto coadyuva al afianzamiento de la tutela judicial efectiva y al fortalecimiento del Estado de derecho en el ordenamiento ecuatoriano.

Diversos estudios realizados como parte de la práctica del análisis judicial en Ecuador indican que los factores subyacentes para las sentencias civiles de primera instancia son la motivación aparente o insuficiente. Las situaciones anteriores ocurren cuando el juez se refiere únicamente a las normas legales sin conexión evidente con los hechos del caso o cuando la evaluación de las pruebas no está debidamente justificada.

Tales deficiencias tienen un efecto adverso en la calidad de la decisión judicial, así como producen incertidumbre legal y desconfianza en la administración de justicia, lo que a su vez lleva a percepciones sociales pobres del sistema judicial. Por el contrario, una motivación suficiente de las sentencias ayuda a reforzar la certeza legal, ya que las directrices derivadas de los tribunales pueden usarse como puntos de referencia en casos similares.

En tal sentido, la uniformidad de los criterios motivacionales desarrollados por la Corte, reducen el margen de discrecionalidad al cual nos hemos acostumbrado en el

pasado, lo cual resulta indispensable la seguridad jurídica y una concepción global de igualdad ante la ley. Además, una motivación adecuada permite a las instancias superiores controlar las resoluciones judiciales, y así mejora la calidad del sistema judicial en su conjunto (Corte Constitucional de Ecuador, 2021).

Es importante enfatizar que crear una cultura legal encaminada al cumplimiento de las sentencias judiciales debidamente motivadas, será mediante la capacitación de los agentes de justicia para la argumentación legal y la redacción de sentencias. Bajo esta misma perspectiva, resulta imperativo robustecer los dispositivos de fiscalización y valoración del quehacer jurisdiccional, con el propósito de asegurar que las providencias judiciales guarden estricta armonía con los preceptos constitucionales y los estándares jurisprudenciales vigentes. Únicamente a través de este rigor argumentativo será posible salvaguardar la tutela judicial efectiva, en plena concordancia con los principios que rigen al Estado constitucional de derechos y justicia.

CONCLUSIONES

En cuanto al propósito del estudio que buscaba descubrir, investigar la realización de la promesa constitucional de motivación en las sentencias civiles de primera instancia en Ecuador, la garantía se identifica como vital para servir como base de la efectividad del debido proceso y el correcto funcionamiento del Estado constitucional de derechos y justicia.

Asimismo, bajo esta óptica, la referida salvaguarda faculta a los sujetos procesales para aprehender el itinerario jurídico del juzgador, constituyéndose en un presupuesto indispensable para el ejercicio del derecho a la defensa y la correcta articulación de los medios impugnatorios. Bajo esta línea de pensamiento, la fundamentación de las providencias constituye un componente esencial para salvaguardar la protección jurídica real y la certidumbre normativa, presupuestos de capital importancia en el marco del sistema judicial del país (Guerrero Muñoz, 2023).

Como punto de partida para identificar los parámetros que deben cumplir las decisiones judiciales para estar debidamente motivadas, los casos judiciales a menudo han adoptado la visión de que cualquier falta de motivación contraria a la ley se considera una violación directa del debido proceso a los ojos de los principios de la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional de Ecuador, 2021).

Además, la correcta aplicación de esta garantía constitucional permite una integración del poder judicial ecuatoriano, ya que este debe ser de carácter transparente y coherente, de conformidad con las disposiciones constitucionales reguladas por el Estado ecuatoriano. La motivación en las sentencias civiles de primera instancia debe ser reconocida como necesaria para obtener la justificación necesaria para sostener las determinaciones legales y proteger efectivamente los derechos de las poblaciones afectadas. A partir de ello, la doctrina contemporánea coincide en que toda decisión judicial que carezca de una debida motivación, constituye una vulneración directa al debido proceso y compromete la legitimidad del sistema de justicia (Guerrero Muñoz, 2023).

En el escenario jurisdiccional del Ecuador, persiste un desafío significativo derivado de la brecha existente entre los parámetros fijados por la Carta Magna y la praxis judicial en torno al deber de motivar. Si bien la Corte Constitucional del Ecuador

(2021) ha delineado con precisión el itinerario argumentativo que deben observar los fallos, en el quehacer cotidiano de los juzgados de primer nivel aún se advierten pronunciamientos que adolecen de vicios estructurales, tales como la fundamentación aparente, deficiente o incongruente. Esta realidad no solamente menoscaba el rigor de la actividad jurisdiccional, sino que restringe el despliegue eficaz de las garantías procesales y compromete la estabilidad del principio de seguridad jurídica.

En lo concreto, un mayor fortalecimiento académico por parte de los operadores de justicia, y de quienes pretenden serlo en algún momento de sus carreras se presenta imperativo y su control deberá estar en manos de quienes nombran a estos jueces. Los exámenes para entrar a la carrera judicial deberán ser más estrictos en esta materia. Incluso, si nos ponemos aún más estrictos, el verdadero filtro debería estar en las aulas de las distintas facultades de Derecho del país, puesto que quien no es abogado no puede pretender ser juez.

Finalmente, según la perspectiva proposicional, la garantía constitucional de motivación como poder normativo debe ser vista como un medio para fortalecer el estado constitucional de derechos y justicia; se hace posible en términos de arbitrariedad judicial y transparencia, y salvaguarda los derechos y libertades, y garantiza los intereses fundamentales de los seres humanos. En consecuencia, debe aplicarse correctamente en las sentencias civiles de primera instancia no solo mejora la calidad del sistema judicial, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el principio de justicia material.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Valarezo, M. A. & Valle Franco, A. I. (2022). Análisis del derecho a la tutela judicial efectiva desde el enfoque de la motivación en cuanto a los fallos emitidos por los jueces frente a una indebida motivación. *Dominio de las Ciencias*, 8(3), 2267–2290.
- Aliste Santos, T. J. (2018). *La motivación de las resoluciones judiciales* (2.^a ed.). Marcial Pons.
- Baquero, J. & Gil, E. (2022). *Análisis normativo y jurisprudencial del derecho disciplinario*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- Benavides Ordóñez, J. (2020). *La interpretación constitucional en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Borja Roldán, B. A. & Borja Roldán, A. A. (2024). *La garantía de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. *Revista Catilinaría IURIS*, 2(2), 88–108.
- Bustamante-Fajardo, A. P. & Molina-Torres, V. (2023). *La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90–99.
- Camacho Herold, D. & Cruz Ponce, L. (2023). *El estándar de suficiencia motivacional de las sentencias penales en el Ecuador*. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(3), 350–377.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia Nro. 1158-17-EP/21: Garantía de la motivación.
- Escudero Soliz, J. M. (2023). *La legitimación política y argumentación jurídica en el control constitucional: Un vistazo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. *Revista de Estudios Jurídicos Cálamo*, 7, 110–121
- Huilca-Cobos, J. & Molina-Andrade, W. (2025). *La motivación de las decisiones judiciales en el recurso extraordinario de revisión penal en Ecuador*. 593 *Digital Publisher CEIT*, 10(1-1), 205–216.
- Muñoz Guerrero, C. A. (2023). *La motivación de la sentencia penal*. *Revista Ciencia Multidisciplinaria CUNORI*, 7(2), 127–139.
- Taruffo, M. (2011). *La motivación de la sentencia civil* (L. Córdova Vianello, Trad.). Trotta.

Zúñiga Robles, A. L. & Correa Calderón, J. E. (2026). *Impacto de la motivación judicial insuficiente en las garantías del debido proceso en Ecuador*. RECIAMUC, 10(1), 102–124.

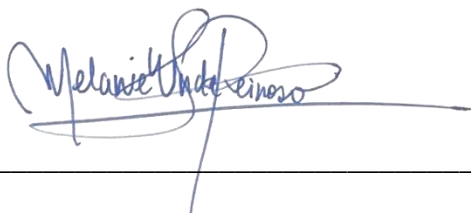
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Melanie Elizabeth Unda Reinoso, con C.C: 0923745491 autora del trabajo de titulación: *La garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas de primera instancia*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de mayo del 2026



f. _____

Melanie Elizabeth Unda Reinoso

C.C: 0923745491

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas de primera instancia		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Unda Reinoso Melanie Elizabeth		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de mayo del 2026	No. DE PÁGINAS:	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho constitucional, seguridad jurídica		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantía de motivación; tutela judicial efectiva; sentencias civiles; Constitución de la República; seguridad jurídica.		

RESUMEN/ABSTRACT El presente trabajo examina la garantía constitucional de la motivación en las sentencias civiles ecuatorianas de primera instancia, resaltando su papel como pilar del debido proceso, de la tutela judicial efectiva y del derecho a la seguridad jurídica. Se presenta un análisis desde la mirada constitucional, repasando el articulado de la Carta Magna que desarrolla a la motivación jurídica, para luego aterrizar en la forma en la que esta deberá ser utilizada por los juzgadores al momento de emitir sus fallos y los diferentes autos dentro de un proceso de materia civil. La investigación que aquí se desarrolla estudia el deber de motivación desde una perspectiva dogmática, constitucional y práctica, entrando de pleno en la examinación de los diferentes vicios motivacionales desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, los cuales generaron el precedente jurisprudencial obligatorio para los jueces al momento de emitir sus fallos. Por ende, lo investigado en este ensayo no se agota en lo abstracto, sino que se señala la incidencia concreta que la falta de motivación genera en la seguridad jurídica, apuntando directamente a la legitimidad de las decisiones, señalando los desafíos de los operadores de justicia en el Ecuador.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989989075	E-mail: melanieunda25@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	